

Murillo, 31 de marzo de 2020
SGG- 050

Doctora:
MARIA VICTORIA AYALA PALOMÁ
Secretaria Tribunal Administrativo del Tolima
E.S.D.

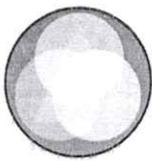
ALCALDÍA MURILLO
CORRESPONDENCIA DESPACHADA
Nº de Radicación 0340
Fecha 31 MAR 2020 Hora 2:41
Recibido Nativiana Costes
OBSERVACIONES

Asunto: Remisión de Resolución y Decretos Administrativos ordenados por la administración Municipal de Murillo – Tolima para hacer frente a la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Cordial saludo;

Para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes, remito la siguiente resolución y decretos que han salido por parte de la administración Municipal de Murillo Tolima para hacer frente a la pandemia mundial del Coronavirus COVID-19, los cuales son:

- **RESOLUCIÓN N° 0106 DEL 29 DE MARZO DE 2020**, “Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta para efectos de llevar cabo procesos de contratación en la Alcaldía Municipal de Murillo Tolima”
- **DECRETO No. 017 DEL 17 DE MARZO DE 2020**, “Por medio del cual se adoptan medidas administrativas y sanitarias en el Municipio de Murillo Tolima, frente a la propagación del virus COVID-19 o Coronavirus y se dictan otras disposiciones”
- **DECRETO No. 018 DEL 17 DE MARZO DE 2020**, “Por el cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones”
- **DECRETO No. 019 DEL 18 DE MARZO DE 2020**, “Por medio del cual se adiciona y modifica parcialmente el Decreto no. 017 del 17 de marzo de 2020 del Municipio de Murillo Tolima”
- **DECRETO No. 020 DEL 20 DE MARZO DE 2020**, “Por medio del cual se declara toque de queda transitorio para la conservación del orden público en el municipio de murillo – Tolima en virtud a la declaratoria de calamidad pública y emergencia en salud en el departamento del Tolima con ocasión del coronavirus covid-19 y se dictan otras disposiciones”



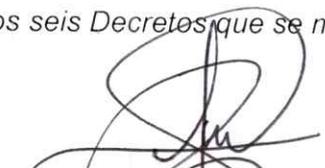
- **DECRETO No. 021 DEL 24 DE MARZO DE 2020**, "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19 y en el mantenimiento del orden público del Municipio de Murillo Tolima"
- **DECRETO No. 022 DEL 24 DE MARZO DEL 2020**, "Por la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia tributaria, en el Municipio de Murillo Tolima, como medida transitoria por motivos de salubridad pública".

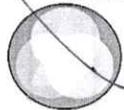
Lo anterior acogiéndonos a la directriz ordenada por el Ministerio del Interior, la Contraloría General de la República, la Secretaría del Interior del Departamento y el Tribunal Administrativo del Tolima.

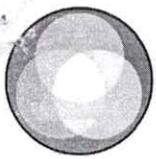
En consecuencia, desde la Secretaría General y de Gobierno, estamos prestos a resolver todo tipo de inquietud o sugerencias que se puedan presentar por este oficio.

Se anexa la Resolución y los seis Decretos que se mencionan en este oficio.

Atentamente;


J. ENRIQUE SANABRIA GUARNICA
Secretario General y de Gobierno
Municipio de Murillo Tolima





**RESOLUCIÓN N° 0106
(29 DE MARZO DE 2020)**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA PARA EFECTOS DE LLEVAR CABO PROCESOS DE CONTRATACIÓN EN LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA”

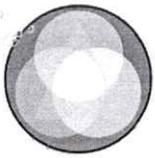
EL ALCALDE MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial aquellas conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política y las que le confiere los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007, junto con sus decretos reglamentarios vigentes y el Decreto No. 017 del 17 de marzo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, estipula que la declaratoria de urgencia manifiesta procede, entre otros casos, cuando la continuidad del servicio exige la ejecución de obras en el inmediato futuro, o cuando se presentan situaciones relacionadas con los estados de excepción, o cuando se trata de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trata de situaciones que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección o concurso público. Igualmente, este artículo señala que la urgencia manifiesta se debe declarar mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 27 de abril de 2006 de la Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera, dentro del Expediente número 14275, sobre la urgencia manifiesta consideró:

“Se observa entonces cómo la normativa regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción; o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio o selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto



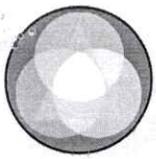
implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño". (Cursiva fuera del texto)

Que en estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige.

Que el Procurador General de la Nación, en concepto rendido dentro del trámite de la acción de inconstitucionalidad; impetrada contra algunos artículos de la Ley 80 de 1893, expresó:

(...) "la urgencia manifiesta es un mecanismo que garantiza el principio constitucional de transparencia, por ser estrictamente reglado. Así mismo, la facultad que adquiere la administración de contratar directamente previa su declaración no vulnera el principio de transparencia ni de selección objetiva, porque estos deberán estar presentes en el momento de adjudicar el contrato. Igualmente, la facultad de los órganos fiscales de realizar un control sobre la verificación de la existencia de las circunstancias objetivas que dieron lugar a su declaración se ajusta a la Carta, porque constituye un mecanismo de control directo y externo que le permite a los órganos disciplinarios, fiscales y penales actuar ante las eventuales irregularidades que se puedan presentar."

(...) "la urgencia manifiesta es un mecanismo de carácter excepcional que encuentra su fundamento en el mismo Preámbulo de la Constitución y en el inciso 2 del artículo 2 de la misma, ya que la función de las autoridades debe ser la de promover el bienestar general de la comunidad y proteger a los residentes en Colombia en su vida honra y bienes. Por tanto, esta norma se constituye en un instrumento no para obviar el procedimiento de la licitación o concurso, sino para que la administración preste de manera continua y eficaz los servicios a su cargo."
(Cursiva fuera del texto)



Que la Honorable Corte Constitucional ha indicado en Sentencia C-772 de 1998, lo siguiente:

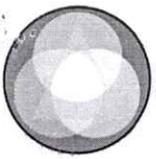
“Del análisis sistemático de las normas citadas se concluye lo siguiente: a) Que la “urgencia manifiesta” es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado; b) Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos:

- *Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro.*
- *Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción.*
- *Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre, que demanden actuaciones inmediatas y,*
- *En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.” (Cursiva fuera del texto)*

Que bajo los parámetros del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, la Alcaldía Municipal de Murillo Tolima advirtió la necesidad de contar con elementos, productos y servicios necesarios, para promover la prevención del Coronavirus Covid-19.

Que así mismo, la entidad evidencia como circunstancias que ameritan la declaratoria de la urgencia manifiesta:

- (i) Que de conformidad con el boletín del DANE y el Censo General del año 2018, la población de Murillo Tolima es de 4.113 habitantes.
- (ii) Que de conformidad al comunicado entregado por la Unión Temporal Operación Nevados – Sector Brisas, una ciudadana Murillense se encontraba en el Parque Nacional Natural de los Nevados, el pasado 12 de marzo, cuando al mismo lugar ingresó una persona (turista) que posteriormente resultó como positivo de COVID-19.
- (iii) Que la administración Municipal le Comunicó a la ciudadana Murillense los cuidados y el inicio de la cuarentena, con el fin de prevenir y evitar propagación de algún posible virus.
- (iv) Que el Municipio de Murillo Tolima al estar ubicado geográficamente cerca al Parque Nacional Natural de los Nevados y con una altitud de 2.950 Metros sobre el Nivel del Mar, tiene una vocación turística, lo que hace que sea un municipio visitado no solo por nacionales sino por extranjeros.



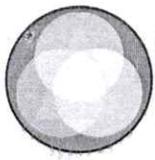
- (v) Que de conformidad el numeral primero, descrito en renglones anteriores al ser un municipio con poca población, una posible propagación de virus sería más rápida en el tiempo que en ciudades o municipios con mayor extensión.
- (vi) Que de acuerdo a lo anterior se hace necesario y perentorio proteger de manera preventiva a la ciudadanía murillense.
- (vii) Que el Gobierno Nacional Mediante resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, declaró emergencia sanitaria en todo el territorio nacional.
- (viii) Que, de conformidad a la declaratoria de Estado de emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, el municipio de Murillo Tolima se acogió a la declaratoria en mención mediante Decreto No. 017 del 17 de marzo de 2020.
- (ix) Que se requiere realizar la contratación de forma directa, a efecto de cubrir con prontitud la atención preventiva de la citada situación.

Que la situación descrita se enmarca en el primer y cuarto evento señalado, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, es decir, cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, y cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos, toda vez que al acudir a los procesos de selección diferentes al de contratación directa se aumentaría el tiempo de afectación de la prestación de los servicios a la ciudadanía Murillense.

Que como consecuencia de lo anterior, se hace necesario dar aplicación al literal a) del numeral 4 del artículo 2o) de la Ley 1150 de 2007, la cual establece que procederá la contratación directa en el caso de declaratoria de urgencia manifiesta.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 dispone, que inmediatamente después de celebrados los contratos originados con motivo de la declaración de urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Departamental, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos (2) meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Que, de acuerdo al decreto No. 440 del 20 de marzo de 2020, "*Por el cual se adopta medidas de urgencia en materia de contratación de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19*", en su artículo séptimo, se plantea la contratación de urgencia en la que con ocasión de la declaratorio de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da



lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se registrarán por la normatividad vigente.

Que, con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO UNO: Declarar la urgencia manifiesta en el Municipio de Murillo Tolima para realizar la contratación directa de los siguientes objetos contractuales:

- Suministrar elementos e insumos de bioseguridad, limpieza y desinfección para la prevención y protección del coronavirus COVID-19.
- Aunar esfuerzos para garantizar la prevención y protección de la crisis sanitaria a nivel mundial causada por el coronavirus COVID-19, a través de la sensibilización en la zona rural y urbana del municipio de Murillo – Tolima

ARTÍCULO DOS: Indicar que el Municipio de Murillo Tolima, cuenta con los recursos suficientes para contratar:

- El suministro de elementos e insumos de bioseguridad, limpieza y desinfección para la prevención y protección del coronavirus COVID-19, que será ejecutada por el señor **JOSÉ PINILLA AVILA**.
- Aunar esfuerzos para garantizar la prevención y protección de la crisis sanitaria a nivel mundial causada por el coronavirus COVID-19, a través de la sensibilización y control de acceso en los sitios de la cabaña que hace parte de la zona rural y en los sitios urbanos del municipio de Murillo – Tolima, que será ejecutada por la **ASOCIACIÓN GUARDIANES DEL CUMANDAY**.

ARTÍCULO TRES: Apropiar los recursos y efectuar los traslados requeridos para la suscripción de los contratos.

ARTÍCULO CUATRO: Conformar, en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 80 de 1993, el expediente respectivo; y remitirlo a la Contraloría Departamental.



ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente Resolución No. 0106 del veintinueve de marzo de 2020 al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

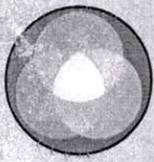
ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Murillo - Tolima, a los veintinueve (29) días de marzo de dos mil veinte (2020).


ANTONIO JOSÉ GARCIA RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de Murillo Tolima





DECRETO No. 017
(17 DE MARZO DE 2020)

“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas y sanitarias en el Municipio de Murillo Tolima, frente a la propagación del virus COVID-19 o Coronavirus y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde Municipal de Murillo Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y el Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

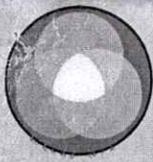
Que la Constitución Nacional en los artículos 11, 44, 48, 49 y 50 consagra el derecho a la vida, al cuidado y amor de los niños, a la seguridad social y la atención en salud como servicios públicos a cargo del Estado.

Que la Constitución Nacional en el artículo 315 instituye como atribuciones del Alcalde Municipal entre otras, *conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las ordenes que reciba del Presidente de la Republica y del respectivo Gobernador (...) además de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...).*

Que el gobierno Nacional expidió por medio del Ministerio de Salud y Ministerio de Comercio la Circular Conjunta 11 del 10 de marzo de 2020, para los señores Gobernadores, Alcaldes, Secretarías de Salud y Direcciones Territoriales de Salud del orden departamental, distrital y municipal o las entidades que hagan sus veces, responsables de los sitios o eventos que generen alta afluencia de personas y comunidad en general, las recomendaciones para la contención de la epidemia por el nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) en los sitios y eventos de alta afluencia de personas.

Siguiendo los lineamientos del orden nacional, el gobernador del Tolima, por parte de la Secretaria de Salud, Alexandra Márquez, declara el 12 de marzo la alerta amarilla en el Tolima por el CORONAVIRUS – COVID19, con la finalidad de garantizar la adecuada y oportuna presentación de los servicios de salud a la población tolimense.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió el día doce de marzo de 2020 la Resolución N°385 por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus. Por lo anterior, se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.



Que con motivo de la epidemia mundial de CORONAVIRUS (COVID-19) y a la detección de casos en Colombia, se requiere impartir las siguientes recomendaciones tendientes a la adopción de medidas para los eventos de alta afluencia de personas, con el propósito de reducir los riesgos de propagación de la enfermedad, mejorar el conocimiento de la población sobre las medidas preventivas y recomendaciones, así como atender los principios de Precaución del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y de Previsión contenido en el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

Que de acuerdo a los antecedentes la epidemia del CORONAVIRUS, este es un virus que causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), es decir gripa, que puede llegar a ser leve, moderada o grave, que se transmiten por gotas de saliva al hablar, toser y estornudar. Es reconocida como una de las principales causas de consulta, especialmente entre los niños menores de 5 años y los adultos mayores de 65 años.

El nuevo CORONAVIRUS (COVID-19) ha sido catalogado por la Organizacional Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional, por eso se recomienda que las medidas previstas en la presente circular sean adoptadas como prácticas estándar para la prevención, manejo y control de Infecciones Respiratorias Agudas -IRA.

Las aglomeraciones de personas que se presentan en temporadas de turismo o en conciertos, eventos deportivos y culturales, actividades religiosas y de culto, centros comerciales, transporte público, terminales de transporte, instituciones educativas, centros de trabajo, entre otros, pueden generar riesgos en la transmisión de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA). Dentro de los factores de riesgo para enfermedades transmisibles también se encuentran los viajes locales, municipales, nacionales e internacionales, los cuales implican el intercambio de enfermedades que no son endémicas de un lugar y que podrían ser importados a esa locación¹.

Que, con el objeto de garantizar la debida protección en salud de los habitantes del Municipio de Murillo - Tolima, así como brindar protección especial a los niños, niñas y adolescentes, así como también a los adultos mayores, se hace necesario adoptar medidas preventivas administrativas y sanitarias en el Municipio, por causa del COVID-19 o Coronavirus y establecer disposiciones para su implementación.

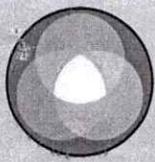
Que por todo lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Objeto: El objeto del presente Decreto consiste en garantizar la debida protección en salud de los habitantes del Municipio de Murillo Tolima, así como brindar protección especial a los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores, por lo

¹ Ministerio de Salud y Protección Social, & Organización Panamericana de la Salud. (2016). Gula Técnica para la preparación y manejo en salud de las Aglomeraciones de Público. Bogotá, Colombia.

2.



cual se hace necesario adoptar medidas preventivas, administrativas y sanitarias en el Municipio de Murillo Tolima, por causa del COVID-19 o Coronavirus y establecer disposiciones para su implementación.

ARTÍCULO SEGUNDO - Aplicación: Las siguientes medidas serán de ejecución inmediata, tendrán carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

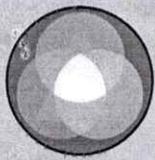
ARTÍCULO TERCERO – Deberes y Prohibiciones: De conformidad con lo establecido en la Resolución 380 del Ministerio de Salud y de la Protección Social, le corresponde:

1. A la Dirección Local de Salud Municipal de Murillo – Tolima:

- 1.1. La Alcaldía adoptara las medidas de protección de la población residente en el Municipio, con especial énfasis en los niños, niñas, adolescentes y los adultos mayores.
- 1.2. La Alcaldía Municipal, junto con su personal directivo y contratistas, realizaran el seguimiento epidemiológico a las personas que arriben al Municipio provenientes del extranjero o de zonas del país que hubieren reportado casos confirmados o en sospecha de contagio.
- 1.3. Delegar al personal de contratación por prestación de servicios, a que realicen inspección, control y vigilancia en los puntos de entrada al Municipio, como: la cabaña, el bosque y el observatorio, para que junto con el Hospital Ramon María Arana realicen la evaluación preliminar e inscripción de los viajeros y estudiantes que ingresen al Municipio por estos sitios.
 - 1.3.1. La Secretaria de Salud y Educación deberá reportar al Instituto Nacional de Salud, los casos sospechosos para que se realicen las pruebas confirmatorias.
- 1.4. La Secretaría de Salud y Educación del municipio brindara información por medio del celular: 3114567898 y el correo: secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co además el celular 310-771-76-58, fue habilitado por el Hospital Ramon María Arana, para prestar el servicio en el horario extendido de veinticuatro horas de atención por urgencias.
 - 1.4.1. El principal deber y obligación de los ciudadanos del Municipio de Murillo es cumplir y hacer cumplir el presente Decreto.

Así mismo, de conformidad con la Circular Externa número 5 del 11 de febrero de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y del Instituto Nacional de Salud, con el fin de señalar directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo Coronavirus o COVID-19, y la implementación de los Planes de Preparación y Respuesta ante dicho riesgo señaló lo siguiente:

2. PARA EL MUNICIPIO DE MURILLO – TOLIMA:

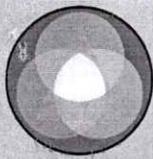


2.1. Acciones de vigilancia en salud pública:

- 2.1.1. La Secretaria de Salud y Educación, deberá divulgar los protocolos e instructivos que se emitan para la vigilancia intensificada de la introducción del nuevo Coronavirus o COVID-19.
- 2.1.2. La Secretaria de Salud y Educación deberá reportar inmediatamente todos los casos al Centro Nacional de Enlace (CNE), al Equipo de Respuesta Inmediata del Instituto Nacional de Salud y al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) atendiendo las instrucciones impartidas en la Circular 30 de 2018 del Ministerio de Salud y de la Protección Social.
- 2.1.3. La Secretaria de Salud y Educación deberá realizar la búsqueda y seguimiento de los posibles contactos de casos probables de infección respiratoria aguda grave por nuevo subtipo de Coronavirus (COVID-19), con base en los procedimientos establecidos en protocolos e instructivos de vigilancia.
- 2.1.4. La Secretaria de Salud y Educación deberá investigar todos los casos probables que ocurran en el municipio de Murillo, incluyendo aquellos notificados en los profesionales de la salud.
- 2.1.5. El Municipio de Murillo - Tolima **PROHIBE** el acceso a personal extranjero, ya que el riesgo de coinfección es alto y puede generar así la propagación del virus en el Municipio de Murillo.
- 2.1.6 Para los extranjeros que hallan llegado antes de la publicación del presente Decreto y se encuentren en el Municipio de Murillo - Tolima y las personas que se hayan desplazado a zonas del país donde se haya confirmado la presencia del virus, en los últimos 14 días y que estuvieron en contacto estrecho con personas diagnosticadas con sospecha del virus y que adicionalmente presenta síntomas respiratorios, tendrán que realizar un aislamiento preventivo por un periodo mínimo de 14 días, para ello deberán notificar lo sucedido a las siguientes líneas: por parte de la Secretaría de Salud y Educación del municipio brindara información por medio del celular: 3114567898 y el correo: secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co la línea telefónica: 310-771-76-58, habilitado por el Hospital Ramon María Arana, en el horario extendido de veinticuatro horas, en donde se realizarán las intervenciones pertinentes.

2.2. Acciones de laboratorio para la confirmación de casos:

- 2.2.1. El Hospital Ramon María Arana deberá establecer con las IPS del Municipio, las rutas de atención y acceso a las pruebas diagnósticas requeridas para el estudio de otros agentes infecciosos o no infecciosos. El Plan de Contingencia y la ruta de prevención creada por el Hospital Ramon María Arana, se anexa y hace parte integral del presente Decreto.

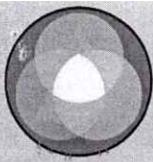


2.3. Acciones para la prevención y control:

- 2.3.1. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tienen la obligación de Capacitar a las redes de prestación de servicios en medidas de protección y control de Infecciones Asociadas a la Atención en Salud (IAAS) y adherencia a protocolos y guías de manejo en las enfermedades Infección Respiratoria Aguda (IRA), Infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) y demás de este tipo.
- 2.3.2. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación deberán implementar acciones de información en Salud y estrategias en Educación y Comunicación para la Salud en el Municipio, dirigida a la población general, frente a los cuidados para prevenir las enfermedades de Infección Respiratoria Aguda (IRA), el manejo inicial en casa y los signos de alarma para consultar, de acuerdo con mensajes clave definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.3.3. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación deberán ajustar y reactivar los planes de contingencia municipales ante el inicio del pico respiratorio o cambios en la circulación viral por alertas nacionales e internacionales, con el fin de brindar atención a pacientes con una Infección Respiratoria Aguda (IRA), articulando sus actividades.
- 2.3.4. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación deberán gestionar el fortalecimiento de espacios que involucren diferentes actores relacionados con la prevención y control de factores de riesgo ambientales para enfermedades respiratorias.

2.4. Acciones para la atención y prestación de servicios de salud:

- 2.4.1. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación, deberán socializar con la red de prestadores del Municipio todas las indicaciones técnicas que el nivel nacional emita sobre la Infección Respiratoria Aguda (IRA) y las nuevas alertas que se emitan desde el nivel nacional e internacional.
- 2.4.2. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación, deberán verificar la capacidad técnica y administrativa de la red de prestadores del Municipio, para garantizar la atención de casos, el control del evento ante un caso probable y evitar su diseminación en la institución.
- 2.4.3. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación deberán verificar que los prestadores garanticen la accesibilidad, oportunidad, seguridad, pertinencia y continuidad de la atención en salud de los casos de pacientes con enfermedades de Infección Respiratoria Aguda (IRA).
- 2.4.4. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tendrán que promover la implementación de estrategias para la atención oportuna de los casos de Infección Respiratoria Aguda (IRA), como consulta prioritaria, salas de Enfermedades Respiratorias Agudas (ERA), atención domiciliaria,

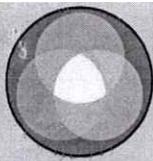


atención según enfoque de riesgo, red de apoyo, centros de atención móviles, entre otros.

- 2.4.5. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tendrán que verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción cuenten con los planes de contingencia requeridos para garantizar una atención integral de los pacientes con enfermedades de Infección Respiratoria Aguda (IRA).
- 2.4.6. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación deberán coordinar con las IPS del Municipio y prestadores de servicios de salud, la ejecución de acciones de prevención de una Infección Respiratoria Aguda (IRA) durante todos los períodos del año.
- 2.4.7. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tendrán la obligación de intensificar los procesos de generación de capacidades en los profesionales, técnicos y auxiliares de los profesionales de los servicios de salud de la jurisdicción sobre los lineamientos, protocolos y guías dispuestas en el sitio web sobre Coronavirus del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2.4.8. El Hospital Ramon María Arana y la Secretaria de Salud y Educación tienen la obligación de verificar la oportunidad de la referencia y contra referencia de pacientes con una Infección Respiratoria Aguda (IRA) a cargos de las IPS del Municipio y apoyar en lo pertinente, de acuerdo a lo definido en los lineamientos para la prestación de los servicios vigentes.

2.5. Acciones en los puntos de entrada del Municipio de Murillo – Tolima:

- 2.5.1 Son puntos de entrada del Municipio de Murillo – Tolima: la cabaña, el bosque, y el observatorio.
- 2.5.2 Los horarios de vigilancia y control de los puntos de entrada serán: de 6:00 a.m. a 6:00 p.m., los cuales podrán ser modificados de acuerdo al proceso del virus COVID-19.
- 2.5.3 El personal de prestación de servicio de la Alcaldía Municipal de Murillo, que haya sido designado como vigilantes en los puntos de control, tienen la obligación de reportar de forma diaria la relación de visitantes y su lugar de procedencia, de acuerdo a la ficha técnica descrita en la Circular N°071 del 11 de marzo de 2020:
 - Nombres y apellidos
 - Número de identificación
 - Entidad Aseguradora a Salud (EPS)
 - Teléfonos de contacto
 - Correo electrónico
 - Fecha de ingreso al municipio
 - País de procedencia



- 2.5.4 El personal de prestación de servicio de la Alcaldía Municipal de Murillo, que haya sido designado como vigilantes en los puntos de control, deben brindar las capacitaciones requeridas a los operadores, medios de transportes y demás autoridades en los puntos de entrada.
- 2.5.5 El personal de prestación de servicio de la Alcaldía Municipal de Murillo, que haya sido designado como vigilantes en los puntos de control, deberán reportar al Centro Nacional de Enlace (CNE) la información de los casos sospechosos por el nuevo Coronavirus (COVID-19)
- 2.5.6 Brindar las recomendaciones en salud pública con base a las directrices dada por el Ministerio de Salud y Protección Social a través de su página web.

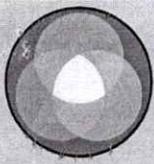
2.6. Acciones para la articulación institucional y gestión del riesgo:

- 2.6.1. Coordinar las acciones en Salud con el Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo de Desastre de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Circular Conjunta 40 de 2014, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Gestión de Riesgo de Desastres.
- 2.6.2. El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre, deberá disponer espacios para la coordinación y seguimiento de las acciones en salud con las diferentes áreas de la entidad, como vigilancia en salud pública, comité operativo de emergencias, centros reguladores de urgencias, emergencias y desastres, prestación de servicios de salud, aseguramiento, promoción y prevención y laboratorio de salud pública, entre otros. Para tales efectos, se debe revisar el procedimiento de activación y coordinación de las operaciones de respuesta.
- 2.6.3. El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre, deberá gestionar los recursos para el fortalecimiento de los centros de reserva del sector salud, que apoyen la atención oportuna de la población en riesgo.
- 2.6.4. El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre, deberá elaborar e implementar los planes de contingencia con los diferentes sectores, que incluyan una aproximación de afectación y escenarios, organización para la respuesta y grupos funcionales.
- 2.6.5. El Consejo Municipal para la Gestión de Riesgo y Prevención de Desastre, deberá disponer de los equipos de respuesta inmediata en el marco de sus competencias, y fortalecer las capacidades en bioseguridad y manejo de elementos de protección personal ante casos sospechosos y confirmados.

2.7. Acciones para la Comunicación del Riesgo:

- 2.7.1. La Secretaría de Salud y Educación deberá revisar de manera periódica la información oficial publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Instituto Nacional de Salud.
- 2.7.2. La Secretaría de Salud y Educación deberá informar con veracidad y oportunidad a la población en general, al personal en salud y a otros sectores

→ -



involucrados, los mensajes que permitan orientar acciones sobre prevención, preparación y manejo frente a una posible emergencia por la introducción del nuevo Coronavirus (COVID-19), para ello se han dispuesto las siguientes líneas: por parte de la Secretaría de Salud y Educación del municipio brindara información por medio del celular: 3114567898 y el correo: secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co la línea telefónica: 310-771-76-58, habilitado por el Hospital Ramon María Arana, en el horario extendido de veinticuatro horas, en donde se realizarán las intervenciones pertinentes.

- 2.7.3. La Secretaría de Salud y Educación deberá promover la capacitación de los comunicadores sociales y periodistas para que contribuyan con información adecuada y pertinente, en articulación con el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre.

ARTÍCULO CUARTO – RESPONSABLES Y MEDIDAS ASIGNADAS: Los siguientes sectores de la ciudadanía estarán obligados a cumplir con las siguientes medidas asignadas:

1. Empresa de Servicios Públicos de Murillo - Tolima:

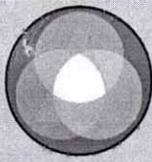
- 1.1. La empresa de servicios públicos domiciliarios EMSERMURILLO S.A.S. E.S.P, deberá establecer que sus operarios y funcionarios de los puntos de atención, implementen el uso de dispositivos (mascarilla facial) y equipos de bioseguridad al momento de la recolección, manipulación y disposición de las basuras en el Municipio de Murillo – Tolima.
- 1.2. De acuerdo a la directriz del señor presidente Iván Duque, donde se ordena que se reconecte el servicio de agua a las viviendas que se les había suspendido por falta de pago, la empresa de servicios públicos domiciliarios EMSERMURILLO S.A.S. E.S.P se compromete a restablecer el servicio y garantizar durante el periodo de la emergencia provocada por el COVID-19, el servicio del agua, más sin embargo se hace la aclaración que el servicio restablecido no se exime de pago.

2. Celsia (antes Enertolima):

- 2.1. Establecer que sus trabajadores, operarios, funcionarios de los puntos de atención, implementen el uso de dispositivos (mascarilla facial) durante sus labores operativas en el Municipio.

3. Hospital Ramon María Arana E. S. E.:

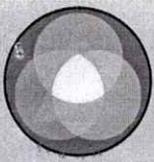
- 3.1. Establecer de ruta de atención y de mitigación sobre el tratamiento médico a personas que presenten síntomas del COVID-19 o Coronavirus, y comunicarlo de forma inmediata ante la Secretaría de Salud Departamental del Tolima, al Ministerio de Salud y a las autoridades municipales.
- 3.2. Activar líneas de atención al público sobre el COVID-19 o Coronavirus, las cuales serán abiertas durante los días Domingos a jueves desde las ocho de



- la mañana (08:00 a. m.) a las seis de la tarde (06:00 p. m.), cuya línea telefónica es: 310-771-76-58.
- 3.3. Realizar todas las gestiones administrativas para la adquisición y dotación de insumos, equipos de protección anti fluidos y los elementos de protección como la máscara facial (tapabocas), alcohol glicerinado, guantes de manejo y estériles, escobillones para hisopadonasofaríngeo.
 - 3.4. Incentivar a la Comunidad al uso racionado de los servicios médicos que presta el Hospital, e impedir actuaciones que incidan al pánico, o a la histeria colectiva, con el uso de información no oficial o falsa mediante los medios de comunicación.
 - 3.5. Así mismo, informar aquellas personas referenciadas que no presentaren síntomas respiratorios, que se les recomienda tomar todas las medidas posibles de autocuidado frente a la enfermedad.
 - 3.6. Mantener comunicación sincronizada con las autoridades de salud departamental y nacional frente al manejo y mitigación de enfermedades de Infección Respiratoria Aguda (IRA) y el COVID-19.
 - 3.7. Adoptar la Alerta Amarilla en donde las personas que se encuentran hospitalizadas o en aislamiento preventivo, deberán permanecer catorce días en el Municipio de Murillo - Tolima y no podrán realizar desplazamiento a otras zonas, ya que la prioridad es responder frente a la emergencia presentada y darle continuidad a su seguimiento.

4. Sector Educativo:

- 4.1. El Ministerio de Educación Nacional expidió la Circular N° 20 del 16 de marzo de 2020 dirigida a gobernadores, alcaldes y secretarios de educación para que adopten las medidas correspondientes frente a la modificación de los calendarios académicos de educación preescolar, básica y media para el presente año como medida de prevención ante la propagación del Coronavirus COVID-19.
- 4.2. Todas las personas sin excepción alguna que ingresen al Municipio, provenientes de las ciudades, especialmente los estudiantes por aplazamiento de clases, **deberán entrar en cuarentena preventiva de 14 días**, esto con el fin de salvaguardar la salud de todos los habitantes, la Alcaldía Municipal a través de la Policía Nacional, llevará un estricto control, llevando el registro de nombre completo, numero de documento, lugar de procedencia y fecha de ingreso, con el fin de verificar el cumplimiento de esta orden preventiva.
- 4.3. El Municipio de Murillo Tolima, adopta la anterior circular y por ello reajusta las actividades de los contratistas de la administración que tienen a cargo actividades relacionadas a la atención a estudiantes como la Biblioteca, la Ludoteca, el Aula Digital, las Escuelas de Música y las Escuelas Deportivas. Los prestamos de los libros se harán por vía celular, las asesorías de las



Escuelas de Música y Deportiva se harán vía celular, Facebook Live, Skype u otros medios o redes sociales.

- 4.4. Capacitar al personal y directivo de las instituciones educativas citadas anteriormente, en los métodos de autocuidado para la prevención de las enfermedades respiratorias.

5. Ejército Nacional:

- 5.1. El personal del Ejército Nacional que se encuentre en el Municipio de Murillo o que transite por él, deberá adoptar de manera eficiente y urgente las medidas sanitarias y administrativas decretadas por el Presidente de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Sanidad del Ejército y lo ordenado por los Superiores Jerárquicos de Mando que dispongan internamente para la prevención de enfermedades respiratorias.
- 5.2. Acatar las políticas y medidas diseñadas por el Municipio por parte del personal del ejército, articulando las acciones pertinentes con fines preventivos.

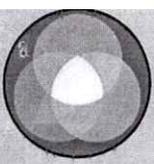
6. Policía Nacional:

- 6.1. Adoptar de manera eficiente y urgente las medidas sanitarias y administrativas que de parte del Presidente de la República, el Ministerio de Defensa Nacional, la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, o de los Superiores Jerárquico de Mando dispongan internamente para la prevención de enfermedades respiratorias.
- 6.2. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones establecidas en el presente Decreto, acatando las políticas y medidas diseñadas por el municipio por parte del personal de la Policía Nacional, articulando las acciones pertinentes con fines preventivos.
- 6.3. Apoyar en la restricción del funcionamiento de discotecas, bares, billares, establecimientos nocturnos y otros en el Municipio de Murillo - Tolima.

7. Comerciantes y Establecimientos Públicos:

- 7.1. La administración Municipal decreta Ley seca de manera indefinida hasta nueva orden, debido al virus COVID-19, y a la necesidad de resguardar a las personas del municipio de Murillo.
- 7.2. El Municipio de Murillo – Tolima ordena el toque de queda, el cual tendrán un horario de 9:00 p.m. a 4:00 a.m. durante los siete días de la semana, hasta que se levante la alerta amarilla decretada por el gobierno nacional.
- 7.3. Los comerciantes y los establecimientos deberán regular el ingreso y estadía simultánea hasta máximo de veinte (20) personas en las instalaciones de los establecimientos de comercio, lo anterior para evitar aglomeraciones que propicien posibles contagios del COVID-19.

10



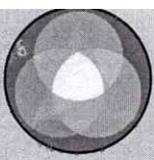
- 7.4. Los comerciantes y los establecimientos deberán adoptar todas las medidas sanitarias y administrativas que estén a su alcance para mitigar y controlar la afectación de enfermedades respiratorias.
- 7.5. Los comerciantes y los establecimientos deberán limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente por el personal y por los clientes.
- 7.6. Los comerciantes y los establecimientos deberán desechar en bolsa roja rotulada de riesgo biológico los tapabocas y demás elementos de protección personal utilizados.
- 7.7. Los comerciantes y los establecimientos deberán contar con gel antiséptico de manos, el cual se debe disponer al ingreso del establecimiento de comercio.
- 7.8. Los comerciantes y los establecimientos deberán dotar los baños de los establecimientos comerciales, con agua, jabón y toallas de papel, y verificar que se cuente con disponibilidad suficiente de baterías sanitarias.
- 7.9. Los comerciantes y los establecimientos deberán adoptar medidas de bioseguridad sobre la enfermedad, su prevención, las medidas de detección de riesgos y el manejo interno de los residuos dentro del establecimiento.

8. Comunidades Religiosas:

- 8.1. Las medidas adoptadas en este decreto se aplicarán a las siguientes congregaciones religiosas:
 - 8.1.1. Iglesia Católica Apostólica y Romana.
 - 8.1.2. Iglesia Pentecostal Unida de Colombia.
 - 8.1.3. Movimiento Misionero Mundial.
 - 8.1.4. Testigos de Jehová, u otras que existan en el Municipio de Murillo – Tolima.
- 8.2. Adoptar las medidas internas que expidan las directivas a nivel nacional, departamental y municipal de prevención de enfermedades respiratorias.
- 8.3. Conminar a los líderes religiosos, sacerdotes, misioneros, pastores, para que se abstengan de hacer procesiones, células, servicios religiosos en el espacio público, y en espacios cerrados. Si llegaran a realizar reuniones, no deberán sobrepasar el ingreso y estadía simultánea hasta máximo de veinte (20) personas en sus instalaciones, ni estar a una distancia inferior de 1.5 mts una persona de la otra.
- 8.4. Las familias, las comunidades religiosas y las funerarios, deberán tener en cuenta que no podrán sobrepasarse el ingreso y estadía simultánea hasta máximo de veinte (20) personas en sus instalaciones, ni estar a una distancia inferior de 1.5 mts una persona de la otra.

9. Hoteles y Hostales:

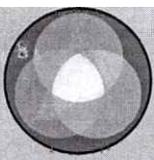
- 9.1. La administración municipal ordena el cierre temporal de los siguientes hostales y demás casa donde se oferten servicios de hospedajes:
 - 9.1.1. Hostal Casa Paraíso



- 9.1.2. Hostal Wandra
- 9.1.3. Hostal la Posada del Turista
- 9.1.4. La Casa de Don Vicente
- 9.1.5. Cumanday Refugio
- 9.1.6. Juan Paramo
- 9.1.7. Glamping Villa Lore
- 9.1.8. Casa Andina
- 9.1.9. Casa Murillo, y demás casas o lugares que oferten servicios de hospedaría de manera informal.
- 9.2. Como excepción a este cierre temporal, la administración municipal junto con el Hospital Ramon María Arana, podrán utilizar algunos de los hostales antes mencionados para ampliar la zona de cuarentena si llegase hacer necesario.

10. Asociaciones Productoras:

- 10.1. La administración municipal ordena que los transportadores de ganado que se movilizan al interior del municipio, tanto en la zona urbana como rural, deberán implementar todas las medidas de desinfección de los vehículos con los elementos de protección como la máscara facial (tapabocas), alcohol glicerinado, hipoclorito al 1%, guantes de manejo y estériles, escobillones para hisopadonasofaríngeo.
- 10.2. Las siguientes medidas serán aplicadas por las asociaciones: Frutimur, Papeuticultores de Ruiz, Ovino Caprino, Artemur, Plaza de Ferias, y las Juntas de Acción Comunal.
- 10.3. Brindar información mediante folletos y programas radiales a todo el personal de las asociaciones sobre las medidas de detección, reporte, contención y desinfección asociadas al Coronavirus (COVID-19).
- 10.4. Para las personas flotantes, ganaderos y productores agrícolas que requieran de contratación de personal para la recolección y procesamiento de productos agrícolas en el Municipio de Murillo – Tolima, será de obligatorio cumplimiento el seguimiento, reporte, procedencia y residencia de su personal operativo o jornaleros dentro del municipio, para realizar controles y mapeo poblacional en pro de identificar la trazabilidad de un posible paciente con COVID-19, esto con el fin de facilitar atención oportuna y prevención en la propagación del virus.
- 10.5. Se limita todo tipo de reunión, como: asambleas extraordinarias y generales de organizaciones sociales y juntas de acción comunal, las cuales no deberán sobrepasar el ingreso y estadía simultánea veinte (20) personas en sus instalaciones, ni estar a una distancia inferior de 1.5 mts una persona de la otra.
- 10.6. Adicionalmente deberán cumplir con la obligación de desinfección y limpieza de las superficies usadas para este fin, así como contar con dispensador de alcohol gliserinado para el uso de los participantes.



- 10.7. Se comprometen a entregar la información suministrada por la alcaldía a cada uno de los asociados y a la comunidad que tenga vinculo comercial garantizando la correcta divulgación de la información.

11. Empresas Transportadoras:

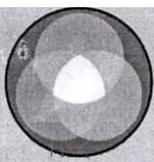
- 11.1. Las siguientes medidas serán aplicadas por todas las empresas y transportadores que brinden el servicio de transporte intermunicipal y veredal en el Municipio de Murillo – Tolima, deberán:
- 11.2. Brindar información y capacitación a todo el personal a cargo de los vehículos de transporte terrestre, sobre las medidas de detección, reporte, contención y desinfección asociadas al COVID-19.
- 11.3. Contar con elementos necesarios para realizar los procesos de desinfección con alcohol gliserinado e hipoclorito al 1%, cada que se realice el descargue completo o parcial de todo vehículo que transporte pasajeros.
- 11.4. Las empresas prestadoras de servicios de transporte deberán capacitar e informar acerca de la prevención, riesgos y cuidados a sus pasajeros respecto al COVID-19.
- 11.5. Las empresas transportadoras intermunicipales y locales deberán hacer el desembarque de los pasajeros que provengan de otras localidades, regiones o extranjeros en el PIT, con el fin de hacer el debido registro.

12. Entidades e instituciones de socorro y ambientales:

- 12.1. Establecer que sus brigadistas y miembros del Cuerpo de Bomberos Voluntarios y Defensa Civil, implemente el uso de dispositivos (mascarilla facial) durante sus labores operativas en el Municipio.
- 12.2. Deberán capacitar su personal activo en el manejo de pacientes con infecciones respiratorias agudas y procesos de remisión a centros hospitalarios.
- 12.3. El personal del PNN los Nevados, deberá estar en articulación con todas las medidas dispuestas en el presente decreto.

13. Punto de Control para la Prevención del COVID-19 y Operadores turísticos:

- 13.1. Las siguientes medidas serán aplicadas por los operadores de turismo, foráneos y locales, entre ellos: Guardianes del Cumanday, GS operador, Espeletia Trips, y demás agencias u operadores foráneos formales y no formales, (como guías, intérpretes, baquianos u otros)
- 13.2. El Municipio de Murillo – Tolima, dispondrá de un Punto de Control para la Prevención del COVID-19, ubicado en la Calle 3 # 7-17, con disponibilidad de horario de 06:00 am hasta las 06:00 pm, con el propósito de hacer el debido control y registro de los visitantes que lleguen al municipio ocasional, temporal o permanente de manera individual, grupal, en parejas y otros.



14. Hogar del Adulto Mayor San Felipe:

- 14.1. Por medidas preventivas y atendiendo a la gran posibilidad de propagación del COVID-19 y su comportamiento agresivo con las personas de la tercera edad, la administración municipal determina cerrar de manera transitoria el Hogar del Adulto Mayor, hasta considerar seguro el entorno para su reactivación.
- 14.2. La administración Municipal de Murillo – Tolima, por medio de su Secretaria de Salud y Educación garantizaran la continuidad en el suministro de alimentación de las personas de la tercera edad que asistían al Hogar del Adulto Mayor San Felipe, que por el cierre del hogar deberán permanecer en sus casas.

15. Obras de infraestructura:

- 15.1. Todas las obras de infraestructura que se desarrollen en el municipio se mantendrán abiertas, con una inspección y asesoría que deberá realizar el Hospital Ramon María Arana, para que los trabajadores, ingenieros, topógrafos y de mas funcionarios apliquen los protocolos de control y mitigación de la infección del COVID-19.

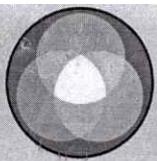
ARTÍCULO QUINTO – APOYO DE LAS AUTORIDADES DE POLICÍA, EJERCITO, BOMBEROS Y DEFENSA CIVIL: Todas las autoridades de policía, ejercito, bomberos y defensa civil, deberán prestar el apoyo que les sea requerido para el cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO – SANCIONES: La inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente decreto, dará lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Condigo Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

El incumplimiento del presente decreto por parte de los mencionados en cada uno de los numerales e ítems anteriores, conllevara al cierre inmediato y la aplicación de las sanciones expuestas en el artículo sexto del presente documento.

La administración municipal por medio de la secretaria de salud y desarrollo social comunitario, la secretaria de desarrollo económico y ambiente, la inspección de policía, el hospital Ramón María Arana, la estación de policía y el ejército nacional que integran el comité de gestión del riesgo, realizaran el control, la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente decreto.

PARAGRAFO: Para el corregimiento del Bosque, se delega en el inspector de policía rural y en la enfermera del puesto de salud, la obligación de realizar el control, la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente decreto.



ARTÍCULO SEPTIMO: Se establece una modificación transitoria a todos los contratos de prestación de servicio que desarrollan actividades con los estudiantes y con la comunidad en espacios cerrados. Dichas actividades se cierran para poder evitar la propagación e infección por el COVID-19.

PARAGRAFO PRIMERO: Los contratistas de prestación de servicios a los cuales se les han cerrado sus lugares donde desarrollan sus actividades para mitigar el COVID-19, mantendrán informada a la comunidad por medio de redes sociales, vía celular, correo electrónico u otros medios de sus actividades, asesorías, prestamos de elementos como libros, instrumentos y otros, para no afectar de manera directa las actividades de la comunidad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Los contratistas de prestación de servicios descritos en el párrafo anterior, asumirán y prestarán un apoyo a todas las actividades realizadas por la Alcaldía Municipal que promuevan el control, la vigilancia y seguimiento del cumplimiento del presente decreto, ayudando así con los puntos de control: la cabaña, el bosque y el observatorio, para llevar un registro de las personas que ingresan y salen de estos lugares, además de controlar la prohibición y cierre a los extranjeros y turistas.

ARTÍCULO OCTAVO – MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Finalmente, es fundamental evitar propagar noticias falsas o rumores sobre la situación de la enfermedad. Para tales efectos, invitamos a consultar la información oficial publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaria de Salud departamental y la Secretaria de Salud Municipal.

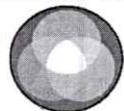
Adicionalmente, se dispuso de una línea telefónica de contacto por la Secretaría de Salud y Educación del municipio al celular: 3114567898 y al correo: secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co y el celular: 310-771-76-58, habilitado por el Hospital Ramon María Arana, para prestar el servicio en el horario extendido de veinticuatro horas de atención por urgencias.

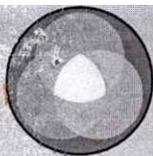
ARTÍCULO NOVENO – VIGENCIA: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Murillo - Tolima, a los diecisiete (17) días de marzo de dos mil veinte (2020).

ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de Murillo Tolima





DECRETO No. 018
(17 DE MARZO DE 2020)

“Por el cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se dictan otras disposiciones”

El Alcalde Municipal de Murillo Tolima, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y el Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, y

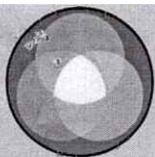
CONSIDERANDO

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben *“obrar conforme al principio de solidaridad social”*, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que dicha norma, en el artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”* y de *“actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas”*.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones



necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

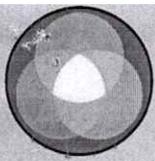
Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que la Alcaldía Municipal de Murillo Tolima, ha venido implementando medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (2019-nCoV), se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de 105 expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener 105 sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con COVID-19, que los países adapten sus respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medidas con



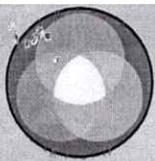
un Objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, con base en dicha declaratoria, es preciso adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementarias a las dictadas mediante la Resolución 380 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como **disponer de los recursos financieros, humanos y logísticos para enfrentar la pandemia**. Que para tal fin deben preverse medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a las medidas de protección que se deben adoptar y a la información con respecto al avance del virus.

Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social, a través de la resolución número 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó otras medidas, en todo el territorio nacional.

Que la Gobernación del Tolima ha emitido diferentes circulares con el fin de establecer la prevención coronavirus COVID-19, CIRCULAR N°.0048 del 19 de Febrero 2020,



CIRCULAR N°.0049 del 19 de febrero 2020, CIRCULAR No. 0055 del 28 de Febrero 2020, CIRCULAR N°.0071 del 11 de Marzo 2020 “ALERTA AMARILLA HOSPITALARIA DEPARTAMENTAL”, CIRCULAR N°.0072 del 11 de Marzo 2020” Adopción de medidas preventivas sanitarias por causa del Coronavirus COVID2019 en el departamento del Tolima.”, Circular 009 Protocolo para la prevención del contagio”.

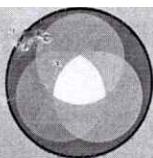
Que la administración Municipal de Murillo Tolima, en relación a las orientaciones del orden Nacional y Departamental, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del Municipio de Murillo Tolima, se hace necesario declarar la emergencia sanitaria en todo el Municipio, por causa del coronavirus COVID-19 y establecer disposiciones para su implementación.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO - DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA: En concordancia con la Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Declárase la emergencia sanitaria en todo el Municipio de Murillo – Tolima hasta el 30 de mayo de 2020, fecha que fue decretada por el Gobierno Nacional. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

ARTÍCULO SEGUNDO - MEDIDAS SANITARIAS: Con el objeto de prevenir y controlar la propagación de COVID-19 en el municipio de Murillo Tolima, se adoptan las medidas sanitarias decretadas en acto administrativo proferido por esta misma entidad en el **DECRETO No. 017 del 17 DE MARZO DE 2020.**



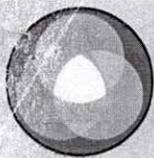
ARTÍCULO TERCERO – VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Murillo - Tolima, a los diecisiete (17) días de marzo de dos mil veinte (2020).


ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de Murillo Tolima





DECRETO No. 019
(18 DE MARZO DE 2020)

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA Y MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO No. 017 DEL 17 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE MURILLO TOLIMA”

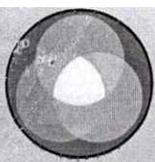
EL ALCALDE MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y el Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que al verificar el Decreto N° 017 del 17 de marzo de 2020 **“Por medio del cual se adoptan medidas administrativas y sanitarias en el Municipio de Murillo-Tolima, frente a la propagación del virus COVID-19 o Coronavirus y se dictan otras disposiciones”**, este despacho evidenció que la Gobernación del Departamento del Tolima, tomó desde el 16 de marzo una serie de medidas para contener el virus COVID-19 en todos los municipios del Tolima y por ello realizó tres actos administrativos para contener la pandemia, los cuales son: el Decreto No.292 de Marzo 16 de 2020 **“por el cual se declara la emergencia sanitaria en salud en el Departamento del Tolima”**, el Decreto No. 293 de Marzo 17 de 2020 **“por el cual se declara una situación de calamidad pública en el departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones”** y el Decreto No. 294 de Marzo 17 de 2020 **“por el cual se declara toque de queda en el Departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones”**.

Que atendiendo a la necesidad de reforzar las medidas preventivas para evitar la propagación del virus COVID-19 en el Municipio de Murillo-Tolima, se debe aclarar según la directriz Departamental, que **“si llegare a existir algún tipo de incompatibilidad entre el acto administrativo adoptado por la Alcaldía Municipal y el suscrito por el Departamento del Tolima, deberá prevalecer el que tenga una prevención mayor sobre la salvaguarda de los derechos de la ciudadanía”**.

Que de acuerdo al Decreto No. 017 del 17 de marzo de 2020 la Administración Municipal de Murillo-Tolima adoptó la ley seca por un período indefinido y el toque de queda para toda la población en el horario de 9:00 p.m. a 4:00 a.m.



Que de acuerdo a lo planteado en el Decreto No. 0294 del 17 de marzo de 2020, la Gobernación Departamental del Tolima, en su artículo primero Declara un toque de queda comprendido entre las 7:00 p.m. y las 6:00 a.m., donde prohíbe la circulación de personas en dicho horario, partir del 17 de marzo de 2020. En su artículo segundo decreto un toque de queda permanente en el Departamento del Tolima para adultos mayores de 60 años y menores de edad (18 años).

Que, por lo anterior, la Alcaldía Municipal de Murillo–Tolima, se ve en la necesidad de proferir medidas adicionales y complementarias al Decreto No. 017 del 17 de Marzo de 2020, dictado por el Alcalde Municipal de Murillo, y ajustar esta normativa a los lineamientos establecidos en los Decretos de la Gobernación del Tolima, según el Decreto No. 292, el Decreto No. 293 y el Decreto No. 294 del mes de Marzo, toda vez que ellos tienen mayor jerarquía y jurisdicción en el municipio de Murillo y son convenientes para salvaguardar la salud, la integridad y la vida de la ciudadanía.

Que por todo lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: El artículo cuarto, en su numeral 7.2 del Decreto No.017 del 17 de marzo de 2020, se modifica y adiciona un nuevo numeral que será el 7.2.1, los cuales quedará así:

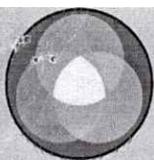
“7.2 El Municipio de Murillo Tolima declara toque de queda en el horario comprendido entre las 07:00 p.m. y las 06:00 a.m., por lo que queda prohibida la circulación de personas en dicho horario, a partir del día dieciocho (18) de marzo de 2020.

7.2.1 El Municipio de Murillo–Tolima declara toque de queda permanente para adultos mayores de 60 años y menores de edad (18 años). Sin embargo, los demás ciudadanos no están eximidos de los controles que establezcan las fuerzas públicas del municipio, como Policía y Ejército”

ARTICULO SEGUNDO: Se restringe la movilización, desplazamiento y la salida de todas las personas del Municipio de Murillo–Tolima, a fin de garantizar la seguridad, la salubridad pública y evitar así la propagación y contagio del COVID-19.

Solo podrán salir del Municipio de Murillo las siguientes personas:

- Personas que por citas médicas o por su estado de salud deban de asistir a establecimientos de salud que se encuentren fuera del Municipio de Murillo. Lo anterior se deberá comprobar mediante las debidas ordenes médicas.



PARAGRAFO PRIMERO: Hace parte integral de este decreto el artículo cuarto que habla sobre las excepciones al toque de queda, ordenado por la Gobernación mediante el Decreto No. 0294 del 17 de marzo de 2020.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las personas que decidan salir o regresar al Municipio de Murillo deberán informar a la Secretaría de Salud y Educación al celular: 3114567898 y al correo: secretariadesalud@murillo-tolima.gov.co o al Hospital Ramon María Arana al teléfono: 310-771-76-58, respectivamente. El ciudadano deberá aportar la siguiente información: nombre completo, número de cedula, dirección y lugar al que se trasladará, celular, correo u otros necesarios.

PARAGRAFO TERCERO: A las personas que se les permita el ingreso al territorio del municipio murillo, deberán, entrar en un período de cuarentena de mínimo catorce (14) días en su lugar de residencia, bajo estricto aislamiento y vigilancia de las autoridades de policía.

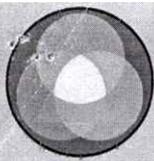
PARAGRAFO CUARTO: La administración Municipal y el Hospital Ramon María Arana dispondrán de los vehículos para el traslado de enfermos y demás personas que por fuerza mayor comprobada y verificada no puedan estar en el Municipio de Murillo – Tolima.

Los servidores públicos vinculados a la administración Municipal de Murillo, que por fuerza mayor, caso fortuito o actividades inherentes a su cargo, funciones o actividades que deban trasladarse al Líbano o a otras ciudades del país, lo deberán hacer en los vehículos oficiales de la alcaldía, quienes durante el recorrido deberán atender todos los protocolos de protección y regresar en el mismo vehículo de acuerdo al día y hora autorizados por el alcalde del Municipio.

ARTICULO TERCERO: Para garantizar el abastecimiento de alimentos, medicamentos, insumos agropecuarios y la comercialización de productos agrícolas y pecuarios del Municipio, se permitirá la movilización de algunos vehículos cuyos propietarios tienen residencia en el Municipio de Murillo, a quienes se les realizara la identificación y carnetización.

PARAGRAFO: Todos los vehículos y sus pasajeros que ingresen al Municipio deberán realizar la debida desinfección para evitar así la propagación del virus COVID-19, para lo cual el Municipio de Murillo dispondrá en los puntos de control los elementos necesarios para tal fin.

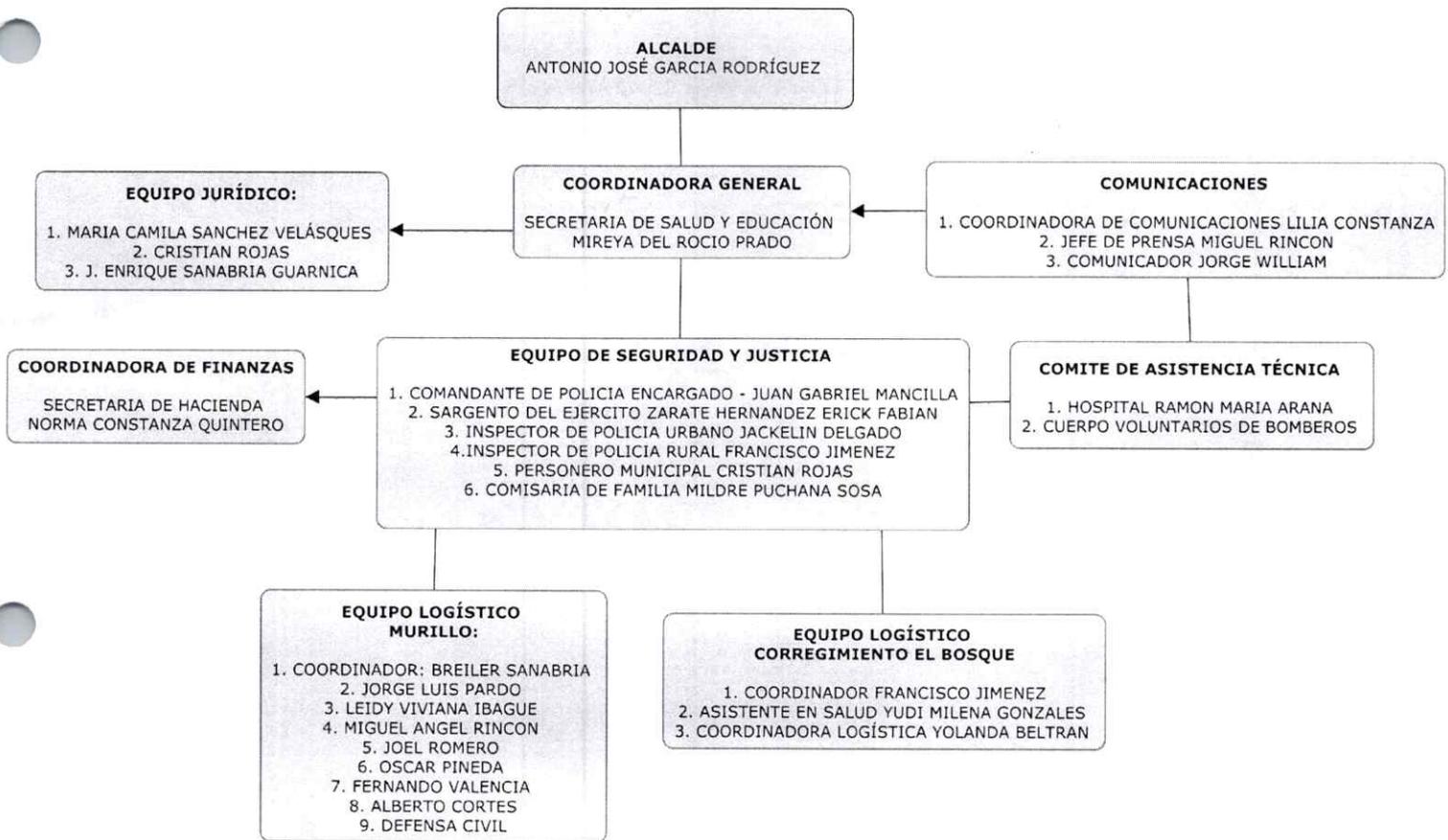
ARTÍCULO CUARTO: La Secretaria de Desarrollo y Ambiente, durante el período de restricción por el COVID-19, adelantara un programa de manera inmediata sobre seguridad alimentaria y siembra de productos alimenticios que permitan asegurar el abastecimiento de alimentos para la población de Murillo y algunos municipios aledaños.



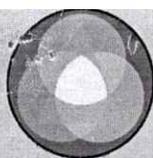
PARAGRAFO PRIMERO: Para garantizar el suministro y la seguridad alimentaria, todos los dueños de solares urbanos deberán iniciar el proceso de siembra de alimentos de ciclo corto. Para lo anterior, el municipio brindará el apoyo necesario.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Municipio de Murillo – Tolima facilitará el mercadeo y suministro de los productos e insumos bajo la vigilancia y control de las autoridades locales en el marco de la normatividad Nacional, Departamental y Municipal vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Confórmese un equipo interdisciplinario e interinstitucional para que de manera articulada garanticen el cumplimiento del presente decreto y demás normas relacionadas para la prevención y control de la propagación del virus COVID-19, este equipo estará integrado de la siguiente manera:



ARTÍCULO SEPTIMO: El presente decreto al igual que el decreto No. 017 serán remitidos al Ministerio del Interior de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 0418 del 2020 en su artículo 3, emanado por el Ministerio del Interior.

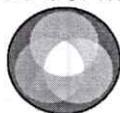


ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto regirá a partir de la fecha de su expedición. Este podrá sufrir modificaciones posteriores de acuerdo al concepto técnico o jurídico establecido según revisión realizada por el Ministerio del Interior.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Murillo - Tolima, a los dieciocho (18) días de marzo de dos mil veinte (2020).

ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de Murillo Tolima





**DECRETO No. 020
(20 DE MARZO DE 2020)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA TOQUE DE QUEDA TRANSITORIO PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE MURILLO – TOLIMA EN VIRTUD A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y el Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

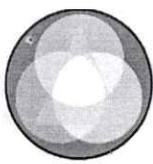
Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2 consagra los fines del Estado y señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Carta Política señala que: "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".

Que el numeral 44.3.5. del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: *"Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros"*

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016, otorga poder extraordinario a los gobernadores y alcaldes para la prevención del riesgo ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad, así: **"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD.** *Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia".*

Que la ley 1801 de 2016, Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, otorga a los Gobernadores y alcaldes las competencias extraordinarias de policía ante situaciones de emergencia y calamidad, en su artículo 202, numeral 6 así:



“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

...6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan...”

Que el Gobernador del Tolima, profirió el decreto No. 0305 del 19 de marzo de 2020, **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA EN VIRTUD A LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA Y EMERGENCIA EN SALUD EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CON OCASIÓN DEL CORONAVIRUIS COVID-19**, en el cual insta a todos los Alcaldes Municipales a **DECRETAR** toque de queda en todo el territorio del Departamento del Tolima, comprendiendo tanto el área urbana como el área rural, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes, por el día 20 de marzo de 2020 a partir de las 7:00 PM, hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 6:00 AM, como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para

prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19 en la ciudad.

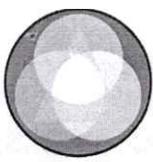
Que por todo lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECRETAR toque de queda en todo el Municipio de Murillo Tolima, prohibiendo la libre circulación de todos sus habitantes y residentes, por el día 20 de marzo de 2020 a partir de las 7:00 PM, hasta el día 24 de marzo de 2020 a las 6:00 AM, como una medida transitoria de orden público de distanciamiento social y aislamiento para prevenir la diseminación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: De la prohibición anterior, se exceptúan las personas y vehículos indispensables para la realización de las siguientes actividades:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad. Para su adquisición, podrá desplazarse exclusivamente una sola persona por núcleo familiar, quienes deben portar su respectivo carnet de identificación, el cual se expedirá de manera transitoria mientras dure la presente medida restrictiva.
2. Prestación de los servicios administrativos, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados de salud.

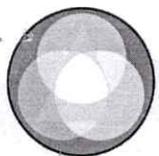


3. Orden público, seguridad general y atención sanitaria.
4. Atención y emergencias médicas y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
5. Abastecimiento y distribución de combustible.
6. Realizar el abastecimiento, distribución; cargué y descargue de elementos de primera necesidad, productos de aseo, alimentos preparados, suministros médicos y agua potable, quienes deben portar su respectivo carnet de identificación, el cual se expedirá de manera transitoria mientras dure la presente medida restrictiva.
7. La prestación de servicios indispensables de operación, mantenimiento y emergencia de servicios públicos domiciliarios, como acueducto, alcantarillado, energía y aseo.
8. La prestación de servicios funerarios, exclusivamente durante el tiempo de la prestación del mismo.
9. La prestación de servicios de transacciones, giro de recursos, bancarios y financieros.
10. El transporte de animales vivos y productos perecederos.
11. La Fuerza Pública, organismos de seguridad del Estado, Ministerio Público, Defensa Civil, Cuerpo Oficial de Bomberos.
12. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, panaderías, cafeterías, restaurantes, establecimientos farmacéuticos, médicos, productos higiénicos y establecimiento de venta de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

ARTICULO TERCERO: Las excepciones dadas en el artículo anterior especialmente las consagradas en los numerales 1, 6 y 12, solo podrán estar abierto al público el día domingo 22 de marzo de 2020, de 08:00 a.m., a 3:00 p.m.

ARTICULO CUARTO: El día Sábado 21 de marzo de 2020, los habitantes de la zona urbana, podrán comprar sus productos de abastecimiento de 8:00 a.m., hasta las 3:00 p.m., solo podrá hacerlo una persona de cada núcleo familiar.

ARTICULO QUINTO: El día domingo 22 de marzo de 2020, los habitantes de la zona rural, especialmente los campesinos, podrán vender y comprar los productos de abastecimiento de



8:00 a.m., hasta las 3:00 p.m., solo podrán ingresar a la cabecera municipal una persona por núcleo familiar.

ARTICULO SEXTO: La administración municipal y la fuerza pública, establecerán puntos de identificación, sensibilización y control, en cada uno de los puntos de entrada a la zona urbana, quienes tendrán la discrecionalidad de devolver, retener o sancionar a quienes no cumplan la medida, tanto de ingreso como de retiro.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto se remitirá al ministerio del Interior para su conocimiento y demás fines pertinentes.

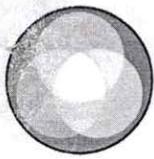
ARTICULO DÉCIMO: El presente acto rige desde su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Murillo - Tolima, a los veinte (20) días de marzo de dos mil veinte (2020).


ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de Murillo Tolima





**DECRETO No. 021
(24 DE MARZO DE 2020)**

**“POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EN
EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE MURILLO
TOLIMA”**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE MURILLO TOLIMA, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial aquellas conferidas por el Numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política, y el Literal d) del Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 de 2012, y el poder extraordinario de policía establecido en artículos 14, 199 y 202 de la Ley 1801 de 2016, la Ley 136 de 1994 y,

CONSIDERANDO:

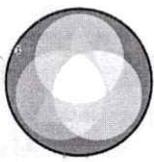
Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, corresponde al presidente de la República como jefe de gobierno conservar en todo el territorio el orden público y reestablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la honorable Corte Constitucional en Sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero solo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”.

Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y



el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el artículo 46 de la Constitución Política contempla que el Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y les garantizará los servicios de seguridad social integral.

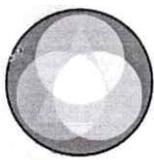
Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, responder con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-366 de 1996, reiterada en la Sentencia C-813 de 2014, precisó:

"En líneas muy generales, según la doctrina nacional, el poder de policía es una de las manifestaciones asociadas al vocablo policía, que se caracteriza por su naturaleza puramente normativa, y por la facultad legítima de regulación de la libertad con actos de carácter general e impersonal, y con fines de convivencia social, en ámbitos ordinarios y dentro de los términos de la salubridad, moralidad, seguridad y tranquilidad públicas que lo componen. Esta facultad que permite limitar en general el ámbito de las libertades públicas en su relación con estos términos, generalmente se encuentra en cabeza del Congreso de la República, en donde es pleno, extenso y preciso, obviamente ajustado a la Constitución, y, excepcionalmente, también en los términos de la Carta Política está radicado en autoridades administrativas a las cuales se les asigna un poder de policía subsidiario o residual como en el caso de la competencia de las asambleas departamentales para expedir disposiciones complementarias a las previstas en la ley.

De otra parte, la función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía; en últimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al presidente de la República, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los alcaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En síntesis, en el ejercicio del poder de policía y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público policivo, mientras que a través de la función de policía se hacen cumplir jurídicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecidas en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio del poder de policía".



Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que de conformidad con el artículo 303 de la Constitución Política el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento de orden público.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciban del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; y (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Ley 1801 de 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida.



Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de insistir en la mitigación del contagio.

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, adoptó mediante la Resolución 464 del 18 de marzo de 2020, la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años, ordenando el aislamiento preventivo para las personas mayores de setenta (70) años, a partir del veinte (20) de marzo de 2020 a las siete de la mañana (7:00 am) hasta el treinta (30) de mayo de 2020 a las doce de la noche (12:00 p.m.).

Que mediante el Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público, señalando que la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del presidente de la República.

Que en el precitado Decreto 418 de 2020 se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la República.

Que mediante el Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 el presidente de la República impartió instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que mediante los Decretos No. 017, 018, 019 y 020 de Marzo de 2020, se adoptaron como medidas preventivas la restricción a la circulación, entre otras, toque de queda u otras medidas en sus circunscripciones territoriales tendientes a mitigar o controlar la extensión del Coronavirus COVID-19.



Que el Ministerio de Salud y Protección Social en su portal de la página oficial reporta al 22 de marzo de 2020, a las 8:00 a.m., que se han presentado 271.364 casos confirmados en el mundo, 11.252 muertes y 173 países con casos confirmados.

Que de conformidad con lo manifestado por el Ministerio de Salud y Protección Social, a la fecha no existen medidas farmacológicas, como la vacuna y los medicamentos antivirales que permitan combatir con efectividad el Coronavirus COVID-19, por lo que se requiere adoptar medidas no farmacológicas que tienen un impacto importante en la disminución del riesgo de transmisión del Coronavirus COVID-19 de humano a humano, dentro de las cuales se encuentra la higiene respiratoria y el distanciamiento social, medida que además ha sido recomendada por la Organización Mundial de la Salud.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.

Que por lo anterior, y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes del Municipio de Murillo - Tolima, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto

En mérito de lo expuesto,

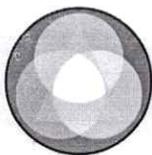
DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO: Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de Murillo – Tolima, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

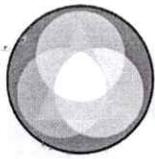
Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio del Municipio de Murillo – Tolima, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. GARANTIAS PARA LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.



2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.
El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.



12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
15. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
16. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicas mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
17. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
18. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
19. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
20. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
21. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo - GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el



- abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
22. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.
 23. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
 24. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
 25. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
 26. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
 27. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
 28. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales —BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
 29. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 30. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
 31. Abastecimiento y distribución de combustible.
 32. Redes comerciales en la que presten servicios públicos transaccionales de envío y recibo de dinero, pagos de subsidios, recargas, entre otras actividades en el Departamento.
 33. Los programas sociales indispensables que requieren continuidad del servicio a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-.
 34. Se autoriza el acceso público a los locales y establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de combustible. La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura este permitida debe ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar las adquisiciones de alimentos y productos de primera necesidad, quedando



- suspendida a posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.
35. Los indispensables para el funcionamiento de canales de televisión, estaciones de radio, prensa escrita, digital y distribuciones de medios de comunicación debidamente acreditados.
 36. Una persona por núcleo familiar podrá sacar cuando sea necesario, en su entorno mas inmediato, a sus mascotas o animales de compañía por un lapso no superior a 15 minutos.
 37. La verificación de garantía de derechos que deba realizar la Comisaría de Familia de Murillo y su equipo interdisciplinario con ocasión a casos de amenaza o vulneración de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
 38. Las labores y funciones que deba ejercer y adelantar el Comité de Ayuda Humanitaria y el Comité de Abastecimiento, creado a través del presente decreto.

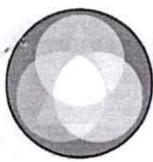
PARÁGRAFO UNO: Las excepciones arriba descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados, excepciones que se aplicaran única y exclusivamente con ocasión a la prestación del servicio. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

PARÁGRAFO DOS: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3.

PARÁGRAFO TRES: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

PARÁGRAFO CUATRO: El horario de los establecimientos de comercio de lunes a viernes será de 7:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. Para los días sábados y domingos el horario será de 7:00 a.m. hasta las 3:00 p.m. Se reitera que la población de la zona urbana podrá realizar el abastecimiento de sus productos de lunes a sábado, el abastecimiento de los días domingo será exclusivamente para las personas de la zona rural del Municipio de Murillo.

PARAGRAFO QUINTO: Los conductores autorizados para el transporte de alimentos del Municipio de Murillo, podrán seguir transitando y transportando los alimentos y productos agropecuarios e insumos de primera necesidad de una zona urbana a otra, siempre y cuando estas no sean reportadas por casos de COVID-19. Para la movilización los conductores deberán utilizar botas de caucho, chaquetas y pantalones antifluido para ser desinfectados en cada uno de los puntos de control. La desinfección de las cabinas deberá ser realizada por los conductores y se realizará de manera simultánea a las



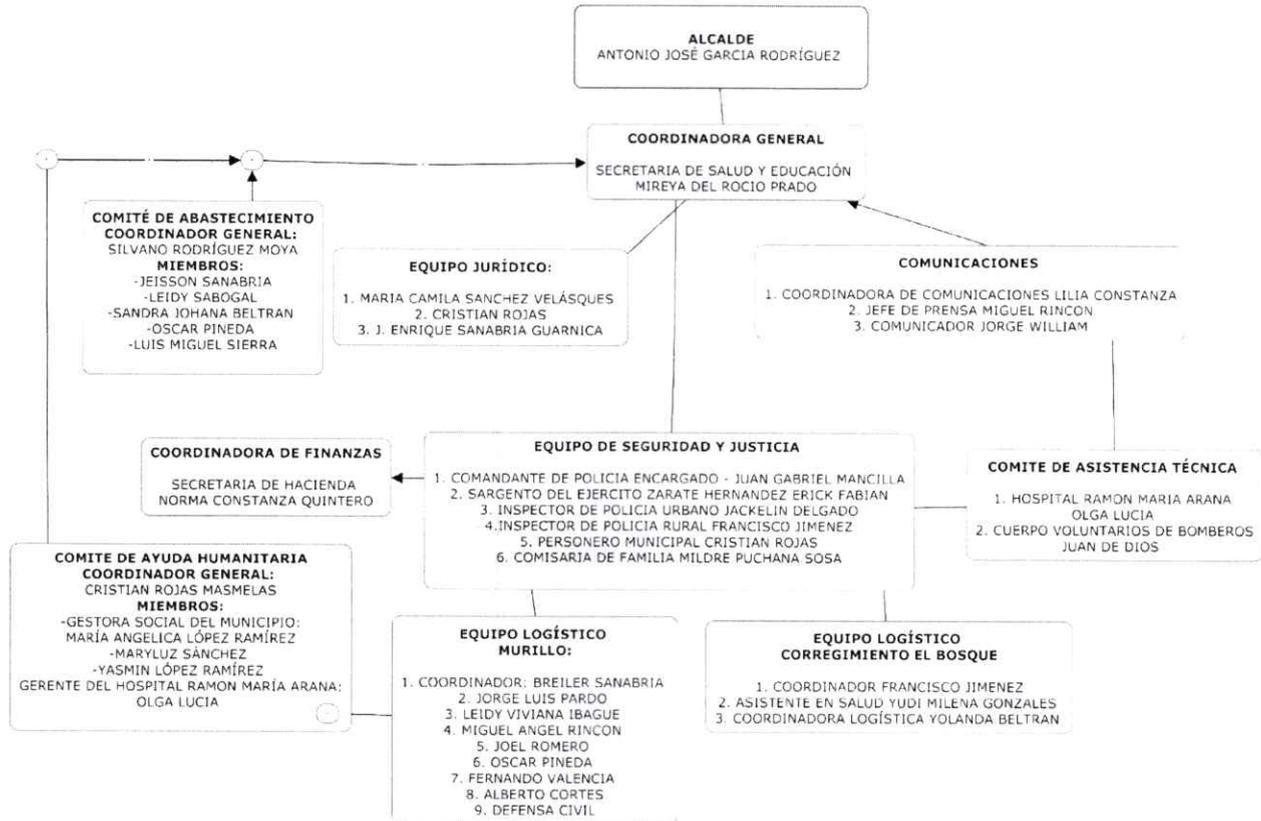
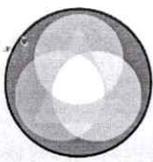
desinfecciones en los puntos de control. La administración municipal proveerá los elementos para dicha activada, tales como: desinfectantes, detergentes y toallas.

PARÁGRAFO SEXTO: Se restringe el transporte y comercialización de frutas y verduras provenientes de la central de abasto (corabastos) y plazas de mercado de las ciudades de Ibagué y Manizales en el Municipio de Murillo. Los habitantes del Municipio deberán sustituir el consumo de estos productos por alimentos originarios de nuestro territorio, para lo cual la administración municipal promoverá de manera inmediata la siembra de frutas y hortalizas.

PARÁGRAFO SEPTIMO: Conforme a el numeral 9 del artículo segundo del presente decreto, teniendo en cuenta que las personas que fallezcan fuera del territorio del municipio las exequias y demás actos fúnebres como: velación, sepultura, cremación etc. deberán realizarse en el lugar donde se produjo el deceso de la persona. En consecuencia, no se permitirá el traslado de cadáveres de otros municipios al municipio de Murillo, además tampoco se autorizará el traslado de personas a dichos sepelios fuera del territorio con excepción de sus parientes en el primer grado de consanguinidad primero de afinidad o primero civil.

ARTÍCULO TERCERO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Prohíbese dentro del Municipio de Murillo – Tolima, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO CUARTO. CREACIÓN DE COMITES. Modifíquese el artículo quinto del decreto No. 019 de 18 de marzo de 2020, por medio del cual se conforma un equipo interdisciplinario e interinstitucional, y créese el Comité de Ayuda Humanitaria y el Comité de abastecimiento, de acuerdo a la siguiente estructura:

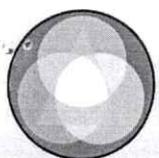


PARAGRAFO UNO: La alcaldía municipal de Murillo, por medio de la Secretaria de Hacienda deberá crear y manejar una cuenta de ahorros, la cual permitirá los depósitos de dinero en efectivo. La vigilancia de los depósitos y movimientos de la cuenta estarán a cargo del Coordinador General, Cristian Rojas Masmelas, personero del Municipio de Murillo y la Secretaria de Salud y Educación del Municipio.

PARAGRAFO DOS: La recaudación de elementos donados en especie, tales como. Mercados, semillas, herramientas u otros serán clasificados y entregados al Comité de Ayuda Humanitaria, el cual responderá bajo custodia de estos elementos y serán entregados bajo criterios de priorización según lineamientos del equipo interdisciplinario e interinstitucional, para la prevención y control del COVID-19.

PARAGRAFO TRES: Se crea el Comité de Abastecimiento, el cual tiene el propósito de facilitar el mercadeo de los productos agropecuarios generados dentro del Municipio y crear canales de mercadeo y abastecimiento de productos de primera necesidad (alimentos, medicamentos, insumos etc.), para lo cual coordinara con los comerciantes locales y foráneo.

Para el desarrollo de estas medidas el Comité de Abastecimiento deberá pasar por cada uno de los establecimientos de comercio y crear con sus propietarios un calendario para realizar el abastecimiento de los productos necesario para afrontar el período de aislamiento preventivo en el Municipio de Murillo, para lo cual podrán contar con el apoyo



de los conductores designados por la administración municipal que se encontrarán debidamente carnetizados para que pueda movilizarse hacia otros municipio que no tengan casos reportados del COVID-19. Igualmente, el Comité podrá contactar productores de alimentos en municipios vecinos para permitir mejorar los canales de comercialización que impacten de manera favorable al consumidor final perteneciente al municipio de Murillo. Esta medida se toma con el fin de evitar la especulación de los precios de los alimentos.

PARAGRAFO CUATRO: El Comité de Abastecimiento tendrá la responsabilidad de vigilar y denunciar casos de especulación y acaparamiento de los precios de los alimentos e insumos de primera necesidad.

ARTICULO QUINTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. Todas las disposiciones contempladas en el presente decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Murillo Tolima. Su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016 (amonestación o multa) sin perjuicio de incurrir en la conducta punible de violación de medidas sanitarias en el artículo 368 de la Ley 599 de 2000 y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Gobierno Nacional y Departamental.

ARTÍCULO SEPTIMO. El presente decreto deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

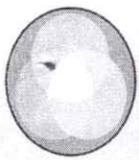
ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del señor Alcalde Municipal de Murillo - Tolima, a los veinticuatro (24) días de marzo de dos mil veinte (2020).


ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRÍGUEZ
Alcalde del Municipio de Murillo Tolima





DECRETO NÚMERO 022 **(24 DE MARZO DEL 2020)**

“Por la cual se suspenden los términos en los procesos y actuaciones administrativos en materia tributaria, en el Municipio de Murillo Tolima, como medida transitoria por motivos de salubridad pública”.

El Alcalde del Municipio de Murillo Tolima

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 28 de la ley 1551 del 2012,

CONSIDERANDO

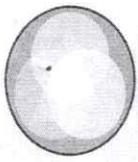
Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Además las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 118 del Código general del proceso establece: “Cuando el término sea de meses o de años, su vencimiento tendrá lugar el mismo día que empezó a correr del correspondiente mes o año. Si este no tiene ese día, el término vencerá el último día del respectivo mes o año. Si su vencimiento ocurre en día inhábil se extenderá hasta el primer día hábil siguiente. En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”

Que Teniendo en cuenta la declaración de pandemia por parte la Organización Mundial de la Salud (OMS) y las recomendaciones realizadas por el Gobierno Nacional y Municipal y con el ánimo de garantizar la seguridad, protección y tranquilidad de nuestros funcionarios, personal de apoyo, comunidad, seguimos los protocolos y recomendaciones de las autoridades.

Que, el gobierno nacional, ante la presencia del virus COVID-19 en Colombia, han trazado lineamientos sobre las acciones de contención del virus en todo el territorio.

Que mediante decreto Nro. 017 del 17 de marzo del 2017 el Alcalde de Murillo Tolima, adopta medidas administrativas y sanitarias para el Municipio de Murillo Tolima,



Que mediante decretos Nos. 0 17, 018 del 17 de marzo y 020 del 20 de marzo del año 2020 el Alcalde de Murillo Tolima adopta medidas administrativas y declara emergencia sanitaria y toque de queda transitorio para la conservación del orden público en el Municipio de Murillo por causa del COVID-19,

Que mediante Decreto 457 del 22 de marzo del 2020, el Presidente de la Republica, mediante el cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio, la medida regirá a partir del próximo martes 25 de marzo a las 00:00 am y se extenderá, hasta el lunes 13 de abril a las cero horas. En el que limita las actividades de los servidores públicos, y contratistas del estado, que sean estrictamente necesarias para prevenir mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.

Que la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible. Y en pro de garantizar la salud de funcionarios y usuarios de la administración, como medida de prevención dispondrá la suspensión de términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria, establecida en el artículo 59 de la ley 788 del 2002.

Que como consecuencia de lo anterior y con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

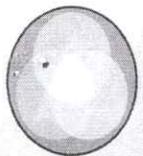
Que en mérito de lo dispuesto, este despacho:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Suspender los términos en los procesos y actuaciones administrativas en materia tributaria que adelanta el municipio de Murillo Tolima de conformidad con lo indicado en la parte considerativa del presente decreto. Durante los días 24 de marzo al 13 de abril del año 2020.

ARTICULO SEGUNDO: Reanudar el cómputo de términos en procesos administrativos en materia tributaria que adelanta el Municipio de Murillo a partir del 14 de abril del 2020.

ARTICULO TERCERO: Adoptar las medidas necesarias en cada actuación que se encuentre en curso en las cuales compute términos, dejando copia del presente acto administrativo en cada expediente.



ARTICULO CUARTO: Sigue vigente el calendario tributario expedido para el año gravable 2019 fiscal 2020, decreto 050 del 04 de diciembre del 2019.

ARTICULO QUINTO: Comunicar este Decreto en la página web del Municipio de Murillo Tolima y a la Secretaria de Hacienda del Municipio.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

ANTONIO JOSÉ GARCÍA RODRIGUEZ
Alcalde Municipio de Murillo Tolima.

APROBO: NORMA CONSTANZA QUINTERO PINEDA
Secretaria de Hacienda (e)

Elaboro: Mariela Caycedo Zuluaga
Asesora impuestos predial y de Ind. y Co.
Secretaria de Hacienda.